



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 4/2019.

Procedimiento origen: MON Monitorio 810/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Cristian Torre Lozano.

Abogado/a: Sergio José Pereda Torcida.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), José Antonio Santos Amayuelas, María del Rosario Manuela Silva y El Capricho, S.C.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 4/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Cristian Torre Lozano contra José Antonio Santos Amayuelas, María del Rosario Manuela Silva, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y El Capricho, S.C., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

D.^a Marta Gómez Giralda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Cristian Torre Lozano, que comparece asistida por el Letrado don Cristian Torre Lozano, que comparece asistida por el Letrado don José Pereda Torcida, contra El Capricho, S.C., integrada por los socios doña María del Rosario Manuela Silva y don José Antonio Santos Amayuelas, que no comparece pese a haber sido citados en legal forma, con citación del Fogasa que comparece asistido por la Letrado Sra. Reyes Galerón.

Fallo:

Desestimo la demanda interpuesta por D. Cristian Torre Lozano contra El Capricho, S.C., compuesta por los socios doña María del Rosario Manuela Silva y don José Antonio Santos Amayuelas, a quienes absuelvo de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Rosario Manuela Silva y José Antonio Santos Amayuelas, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 3 de junio de 2019.

El/la Letrado de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta